



INFORME RELATIVO A LA JUSTIFICACIÓN DE OFERTAS CON PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD RECIBIDAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, INSPECCIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA RED Y ESTACIONES DE SANEAMIENTO MUNICIPALES DE GUÍA DE ISORA.

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES.....	3
2. OBJETO DEL INFORME.....	3
3. VALORACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DEL LICITADOR HERNÁNDEZ BELLO S.L.....	3
3.1. DISCUSIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN.....	3
3.2. CONCLUSIÓN.....	5
4. VALORACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DEL LICITADOR ISLEÑA 77 OBRAS Y SERVICIOS S.L.....	5
4.1. DISCUSIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN.....	5
4.2. CONCLUSIÓN.....	5
5. VALORACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DEL LICITADOR UTE SANEAMIENTO GUÍA DE ISORA.....	5
5.1. ESTRUCTURA DE LA JUSTIFICACIÓN.....	5
5.2. DISCUSIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN.....	7
6. CONCLUSIÓN GENERAL.....	7

1. Antecedentes.

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada con carácter extraordinario el 30 de diciembre de 2021, el Ilustre Ayuntamiento de Guía de Isora (en adelante, el Ayuntamiento) inició el procedimiento de contratación del servicio de limpieza, inspección, conservación, mantenimiento, vigilancia y control de la red y estaciones de saneamiento municipales de Guía de Isora. El número de expediente asignado es el **5079/2021**.

Con fecha 21 de febrero de 2023, el profesional que suscribe recibe notificación del departamento de Secretaría del Ayuntamiento en el que se le requiere la emisión de informe, conforme a lo exigido por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación a la presunción de anormalidad de las ofertas recibidas. El referido informe fue registrado en el Ayuntamiento con fecha 3 de marzo de 2023, concluyéndose en el mismo que existían las ofertas con presunción de anormalidad que se exponen a continuación:

- El licitador **Hernández Bello S.L.** para el **criterio a**.
- El licitador **Isleña 77 Obras y Servicios S.L.** para el **criterio b2**.
- El licitador **UTE Saneamiento Guía de Isora** para el **criterio b3**.

Con fecha 24 de abril de 2023, y vía correo electrónico remitido desde la Secretaría General del Ayuntamiento, se remiten a este técnico las justificaciones aportadas por las empresas mencionadas, sin mayor detalle.

2. Objeto del informe.

En base a todo lo expuesto en el apartado de antecedentes, y en base a la documentación adjunta al correo electrónico de fecha 24 de abril de 2023 remitido por el departamento de Secretaría General del Ayuntamiento, el objeto del presente informe es el de evaluar toda la información y documentación proporcionada por los licitadores afectados, conforme al artículo 149.6 de la LCSP.

3. Valoración de la justificación del licitador Hernández Bello S.L.

3.1. DISCUSIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN.

La justificación presentada por Hernández Bello S.L. versa acerca del **criterio de adjudicación "a: Componente de costes fijos"** del PCAP.

Vistos los apartados 2 "Costes reales" y 3 "Aclaraciones" del escrito aportado por el referido licitador, cabe comentar lo siguiente respecto al capítulo de personal:

- Respecto al capítulo de personal, se manifiesta que los costes anuales para el jefe de servicio y el encargado general son de aproximadamente un 3% inferiores a los expuestos en los pliegos. Este hecho es verosímil, dado que el apéndice de costes de personal del PPT está basado en el convenio laboral de aplicación (Modificación del VI convenio colectivo estatal del ciclo integral del agua, publicado en el B.O.E. número 18 de 21 de enero de 2021) y calculado de forma ligeramente superior a éste para evitar problemas de precariedad.

INFORME RELATIVO A LA JUSTIFICACIÓN DE OFERTAS CON PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD.

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, INSPECCIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA RED Y ESTACIONES DE SANEAMIENTO MUNICIPALES DE GUÍA DE ISORA.

- Las vacaciones y contingencias comunes del jefe de servicio y del encargado se bajan a 0'083 (1/12) en lugar de los 0'09 reflejados en el apéndice de costes del PPT. Esto es, a juicio de quien suscribe, incorrecto, pues si bien la fracción 1/12 define claramente el periodo vacacional del trabajador/a, no se han tenido en cuenta las contingencias comunes (ausencias justificadas y permisos retribuidos: maternidad/perternidad, bajas por incapacidad temporal, etc). Este razonamiento se repite para el caso de los oficiales y peones.
- Se comenta que existe ya un pacto laboral con el encargado que incluye su disponibilidad durante las 24 horas, por lo que este plus contemplado en el apéndice de costes no supone un coste adicional. El referido pacto resulta perfectamente factible, habiéndose previsto dicho plus en el PPT como caso más desfavorable.
- Los costes anuales para oficiales y peones son un poco más bajos que los previstos en los pliegos, siendo inferiores un 9% y 11%, respectivamente. Aplicando dicha reducción e incluyendo los costes de seguridad social, no se incumple el convenio colectivo estatal de aplicación por lo que resulta admisible.
- Se manifiesta también, respecto a oficiales y peones del servicio de estaciones de bombeo, que "se ha aplicado un porcentaje de dedicación de un 20% ya que en el PPT indica que deben tener una dedicación del 50% los sábados y domingos, lo que supone un 20% de una jornada laboral normal". Concretamente, deben referirse a la prescripción 29 "Medios humanos y materiales" del PPT, si bien en la justificación no se hace referencia a la prescripción 32 "Servicio de guardia" del mismo. La necesidad de dicho servicio de guardias, que evidentemente precisa una dotación de personal, es la que hace que en el apéndice de costes del PPT aparezca una dedicación estimada del 50% con el concepto "Oficial fines de semana y guardias EBARS" y "Peón fines de semana y guardias EBARS" en lugar del 20% al que hace mención el licitador. La consecuencia es que el aspirante no ha tenido en cuenta la dotación de personal, y por lo tanto económica, correspondiente a las guardias.

En lo relativo al capítulo de vehículos:

- Se suprime el apartado de costes de renting al disponerse de una flota de vehículos suficiente y amortizada. No obstante, la prescripción 29 del PPT establece que ambos vehículos deberán ser nuevos, por lo que no puede admitirse esta solución. Es por ello que el PPT contempla un renting como fórmula menos lesiva (siempre a priori y respetando las visiones estratégicas de cada mercantil) para los intereses de los licitadores, al ser la duración del contrato previsiblemente inferior al periodo de amortización del vehículo nuevo.
- El consumo de combustible indicado para los dos vehículos requeridos en la prescripción 29 del PPT (5 litros cada 100 km) puede ser factible dependiendo del tipo de tecnología que impulse a los mismos (combustión interna puro o híbrido), si bien no se detalla la naturaleza de los mismos.
- Se indica que ambos vehículos estarán de servicio 261 días laborables. En el caso del mantenimiento integral de estaciones de bombeo, se requiere que este servicio sea diario incluyendo fines de semana, tal y como se establece en la prescripción 29 del PPT. Por lo tanto, el vehículo adscrito a este servicio deberá

INFORME RELATIVO A LA JUSTIFICACIÓN DE OFERTAS CON PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD.

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, INSPECCIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA RED Y ESTACIONES DE SANEAMIENTO MUNICIPALES DE GUÍA DE ISORA.

usarse los 365 días del año, hecho éste que desvirtúa el cálculo realizado para el gasto de combustible.

En lo que respecta al capítulo 3 de administración, gestión, seguridad y equipamiento, todas las justificaciones aportadas (seguro de responsabilidad civil, telefonía, prevención y vestimenta) resultan admisibles.

3.2. CONCLUSIÓN.

El penúltimo párrafo del artículo 149.4 de la LCSP presenta el siguiente tenor literal:

“En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, (...).”

Respecto a lo anterior, cabe decir que la oferta de Hernández Bello S.L. no vulnera o incumple ninguna de las normativas u obligaciones aplicables que supondrían en todo caso el tener que rechazar directamente su oferta.

No obstante, a juicio de quien suscribe, la oferta presentada por el licitador para el criterio de adjudicación “a: Componente de costes fijos” está sustentada en algunas de sus partes, concretamente las resaltadas en negrita en el apartado 3.1 anterior, en supuestos erróneos que, en algunos casos, suponen directamente incumplimientos del PPT (no se tienen en cuenta las ausencias por contingencias comunes, no se valoran las guardias, los vehículos deben ser nuevos, no se tiene presente que uno de los vehículos debe usarse a diario a efectos de combustible, mantenimiento, etc). Por lo tanto, debe rechazarse igualmente su oferta.

4. Valoración de la justificación del licitador Isleña 77 Obras y Servicios S.L.

4.1. DISCUSIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN.

No existe justificación a discutir, al manifestar el licitador su intención de retirar la oferta y no seguir participando en la licitación. Los motivos esgrimidos así como las demandas realizadas no son objeto del presente informe.

4.2. CONCLUSIÓN.

No procede concluir nada respecto al objeto del informe que nos ocupa, al haber retirado su oferta el licitador.

5. Valoración de la justificación del licitador UTE Saneamiento Guía de Isora.

5.1. ESTRUCTURA DE LA JUSTIFICACIÓN.

La justificación presentada por el licitador UTE Saneamiento Guía de Isora está estructurada en seis puntos y un anexo. Los puntos que se exponen a continuación no serán abordados por los motivos siguientes:

- Punto 1 (Preámbulo). Carece de interés de cara al objeto del presente informe, sin entrar a valorar errores materiales en la transcripción del artículo 85 del RGLCAP.

INFORME RELATIVO A LA JUSTIFICACIÓN DE OFERTAS CON PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD.

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, INSPECCIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA RED Y ESTACIONES DE SANEAMIENTO MUNICIPALES DE GUÍA DE ISORA.

- Punto 2 (Cálculo erróneo de la anormalidad). No es objeto del presente informe. A pesar de ello, podemos comentar algunos aspectos:
 - A. Ya el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias ha estimado parcialmente el recurso especial interpuesto por el licitador Hernández Bello S.L. en el sentido de retrotraer el procedimiento de contratación a los efectos de determinar la existencia de ofertas con presunción de anormalidad respecto a todos los criterios de valoración matemática, que es lo que se llevó a cabo en el informe anterior del técnico que suscribe.
 - B. Tal y como se comentó en el informe anterior, las conclusiones del informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado con número de expediente 119/18, relativo a la identificación de ofertas anormalmente bajas cuando existen varios criterios de adjudicación, indican ya que no es necesario que los parámetros objetivos contemplen todos los diferentes criterios de adjudicación, sino únicamente aquellos que sean relevantes para determinar la viabilidad de la oferta del licitador considerada en su conjunto.
 - C. La jurisprudencia mencionada por el licitador al respecto de que las fórmulas de temeridad han de aplicarse al montante total ofertado corresponde, como no puede ser de otra manera, a casos particulares. Nótese, por ejemplo, el inciso "en las circunstancias del caso" contemplada en el apartado Quinto de los Fundamentos de Derecho de la Sentencia TS 4069/219 de 7/12/2019, por mencionar una indicada por el propio licitador.
 - D. La tabla de cálculos realizados que se acompaña en la página 8 para intentar comparar las distintas ofertas en su conjunto no resulta válida, a juicio de quien suscribe, al partir de unos parámetros de asignación de horas/año y distribución de horarios entre laboral y nocturno/festivo que pueden desvirtuar las comparativas en el sentido de favorecer unas ofertas en detrimento de otras. Para mayor detalle, consúltense los primeros párrafos de los apartados 6.1.2 y 6.1.3 del informe anteriormente emitido.
- Puntos 3.1 (Introducción) y 3.2.1 (Valoración económica de la componente de costes fijos). No son objeto del presente informe, al no ser la componente con presunción de anormalidad en el caso de este licitador. Además, presenta varias tablas que no resultan legibles, bien por error material, bien por la declaración de confidencialidad aludida en la página 2 del documento.
- Puntos 4 (Condiciones especiales de la UTE) y 5 (Requisitos ambientales, sociales y laborales). No son objeto directo del presente informe, si bien se encuentran debidamente estructurados y detallados, dando cumplimiento al párrafo tercero del artículo 149.4 de la LCSP.
- Punto 6 (Conclusiones). Supone un alegato final en defensa de la oferta presentada que, no sin ser procedente desde el punto de vista del licitador, en nada enriquece la justificación de la misma.
- Anexo I (Solicitud recálculo anormalidad). Es un ruego dirigido a la Mesa de Contratación basado en principios ya discutidos en el punto 2. No es objeto del presente informe.

INFORME RELATIVO A LA JUSTIFICACIÓN DE OFERTAS CON PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD.

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, INSPECCIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA RED Y ESTACIONES DE SANEAMIENTO MUNICIPALES DE GUÍA DE ISORA.

5.2. DISCUSIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN.

A continuación, se valora la justificación aportada en el punto 3.2.2 del documento aportado, que sí es relativo al criterio de adjudicación b3 "Inspección con cámara de vídeo" en el que en el anterior informe se detectó presunción de anomalía.

Se manifiesta que la Delegación cuenta en la zona con tres equipos para desempeñar esta actuación, describiendo la tipología de los mismos. La distancia a la que se encuentran los equipos respecto del municipio de Guía de Isora (7'1 km/15 minutos) queda acreditada en el punto 4.4 del documento.

Se desglosa adecuadamente el coste de prestación del servicio, diferenciando entre amortizaciones (con detalle adicional de las mismas), personal, combustible, mantenimiento y reparaciones. Por lo tanto, se **entiende justificado el precio, antes de I.G.I.C, ofertado (48,22 €/hora).**

6. Conclusión general.

Vistos los apartados anteriores, se concluye lo siguiente:

- Debe considerarse como **anormal** la oferta presentada por **Hernández Bello S.L.**
- El licitador **Isleña 77 Obras y Servicios S.L.** **renuncia** a seguir participando en la licitación.
- Se considera **justificada** la oferta de la **UTE Saneamiento Guía de Isora.**

Es cuanto se tiene a bien informar, en Arona, a 4 de mayo de 2023.

Fdo. Iván González Tavío.

Ingeniero Industrial.

Col.377 del C.O.I.I. de Santa Cruz de Tenerife.